

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ANTA AM 

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Propiedades del documento

Título del documento	ANTA AM - Reglamento del Consejo de Administración
Nombre del archivo	202304 - Reglamento del Consejo - Versión 1.0
Versión del documento	1.0

Histórico de revisiones

Versión	Fecha de publicación	Modificado por	Comentario	Aprobado por
1.0			Final versión	

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ÍNDICE

1	INTRODUCCION	1
2	FACULTADES DEL CONSEJO.....	1
3	NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS	2
4	COMPOSICION DEL CONSEJO.....	3
5	COMISIONES DEL CONSEJO.....	5
6	FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.....	5
7	REMUNERACION DEL CONSEJO.....	7
8	DEBERES DEL CONSEJO	7

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

1. INTRODUCCION

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de régimen interno, reglas de organización y funcionamiento del Consejo de Administración de ANTA Asset Management SGIIIC, S.A. (en adelante, la "Gestora"), en desarrollo de las disposiciones legales y estatutarias aplicables.

Así, este Reglamento incluye los principios de actuación y normas de conducta de los miembros del Consejo de Administración, estableciendo medidas concretas tendentes a garantizar una mejor administración de la Gestora.

2. FACULTADES DEL CONSEJO

El Consejo de Administración dispone de las más amplias facultades para la administración y representación de la Gestora y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, es el máximo órgano de decisión de la Gestora. Asimismo, el Consejo de Administración realizará una supervisión, organización y coordinación estratégica de la Gestora.

Para ello, el Consejo de Administración podrá delegar en el Presidente o en los Consejeros Delegados Solidarios todas aquellas facultades que no sean indelegables en virtud de la legislación aplicable, los Estatutos de la Gestora o el presente Reglamento.

El Consejo de Administración de la Gestora desarrollará las siguientes funciones con respecto a la información que legal o reglamentariamente debe proporcionar:

- a) Supervisar, dirigir y coordinar el suministro de información a autoridades supervisoras (CNMV, AEAT y Banco de España), mercados, clientes y accionistas conforme a principios de igualdad, transparencia, veracidad y responsabilidad.
- b) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Gestora, así como de los fondos y sociedades de inversión gestionadas.
- c) Aprobar la información financiera que la Gestora deba hacer pública periódicamente.
- d) Seleccionar y nombrar consejeros por cooptación y realizar una evaluación continua de los mismos.
- e) Proponer a la Junta General el nombramiento, ratificación, reelección o separación de consejeros.
- f) Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración.
- g) Aprobación, en su caso, de la remuneración que corresponda a cada consejero.
- h) Decidir sobre la autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a la legislación aplicable y al presente Reglamento.

De conformidad con la legislación aplicable, el Consejo de Administración no podrá delegar en ningún caso las siguientes facultades:

- La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- La determinación de las políticas y estrategias generales de la Gestora.
- La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y el presente Reglamento.
- La propia organización y funcionamiento de la Gestora.
- La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

- La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- El nombramiento y destitución del Consejero Delegado de la Gestora, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
- El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
- La convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- La política relativa a las acciones propias.
- Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

La representación de la Gestora, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente. Asimismo, salvo disposición en contrario de los Estatutos, el poder de representación de la Gestora corresponde también, con carácter solidario, al Presidente y al Consejero Delegado de la Gestora.

El Secretario del Consejo de Administración de la Gestora ostentan facultades para elevar a público y presentar para su inscripción, cuando proceda, en los registros públicos correspondientes los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, el Consejo de Administración podrá otorgar poderes generales o especiales conferidos a favor de cualquier tercero y será responsable de aprobar todas las políticas y procedimientos, así como de realizar todos los nombramientos que determine la normativa aplicable y que rijan en la Gestora.

3. NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS CONSEJEROS

3.1 Nombramiento y reelección de consejeros

El nombramiento de los consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación y la competencia para el nombramiento o reelección de los consejeros corresponde a la Junta General sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en el presente Reglamento.

En defecto de disposición estatutaria, la Junta General podrá fijar las garantías que los consejeros deberán prestar o relevarlos de esta prestación.

La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del Consejo de Administración corresponde al propio Consejo. La propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo.

La propuesta de nombramiento o reelección de cualquier consejero no independiente efectuada por el Consejo de Administración deberá ir precedida del informe de idoneidad.

Los miembros del Consejo de Administración deberán reunir los requisitos de idoneidad que para el ejercicio de su cargo se establezcan en cada momento por la legislación aplicable.

La valoración de los requisitos de idoneidad se hará por el Consejo de Administración. A estos efectos, los miembros del Consejo de Administración deberán informar de sus restantes obligaciones

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida al cumplimiento de sus funciones, así como de cualquier circunstancia que pudiera afectar tanto en la condición como en la valoración de su idoneidad como consejeros.

Adicionalmente, la persona propuesta para ser consejero deberá tener una reconocida solvencia, honorabilidad comercial y profesional y los conocimientos y experiencia necesarios para desarrollar su cargo, entre los que deberán figurar conocimientos relacionados con la función de una Gestora, con el mercado de valores o con el objeto principal de inversión de las IIC gestionadas por la Gestora. Asimismo, la persona propuesta deberá tener una plena disposición para el ejercicio del buen gobierno de la Gestora, comprometiéndose a cumplir y defender la observancia de las disposiciones de cumplimiento normativo.

Adicionalmente, el consejero o el representante persona física del consejero persona jurídica propuesto, deberá cumplir con los requisitos exigidos en todo momento por la legislación que sea de aplicación.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General. En este caso, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El administrador designado no tendrá que ser necesariamente accionista de la Gestora.
- De producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.

3.2 Cese de consejeros

Los consejeros podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por la Junta General aun cuando la separación no conste en el orden del día. Los consejeros que estuviesen incurso en cualquiera de las prohibiciones legales deberán ser inmediatamente destituidos, a solicitud de cualquier accionista, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir por su conducta desleal.

Los consejeros y las personas que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Gestora cesarán en su cargo a solicitud de cualquier socio por acuerdo de la Junta General.

Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados, y cuando lo decida la Junta General en uso de las facultades que tiene conferidas.

Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión si éste, lo considera conveniente, en los casos en los que pueda afectar negativamente al Consejo de Administración, a la Gestora o a sus accionistas y empleados.

Los consejeros a quienes se haya propuesto nombrar, reelegir o cesar no podrán asistir, intervenir ni votar en las sesiones del Consejo de Administración o de las comisiones de este que tengan por objeto dicho nombramiento, reelección o cesión.

4. COMPOSICION DEL CONSEJO

El Consejo de Administración estará formado por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, elegidos por la Junta General.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo de seis años, pudiendo ser reelegidos por períodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se celebre la siguiente Junta General o haya caducado el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria. No obstante, los Consejeros podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por la Junta General.

La Junta General de accionistas y el propio Consejo de Administración procurarán atender el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres en la composición del Consejo de Administración

Los miembros del Consejo de Administración habrán de cumplir los requerimientos de la regulación aplicable a la sociedad para ser considerados personas honorables e idóneas para el ejercicio de dicha función. En particular, deberán poseer reconocida honorabilidad profesional, tener conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la Sociedad. La falta de cumplimiento sobrevenida de dichos requisitos será causa de cese del consejero.

El Consejo de Administración designará de entre sus miembros a un Presidente, además de las funciones asignadas por la Ley y los Estatutos, le corresponde impulsar la acción de gobierno, por tanto, le corresponden las siguientes funciones:

- Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
- Velar por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden de día.
- Estimular el debate y la participación de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración, el Reglamento de la Junta General, así como las políticas y procedimientos de carácter interno.
- Verificación de la correcta ejecución de los acuerdos de la Junta General y Consejo de Administración.
- Mantenerse actualizado de la marcha del negocio de la Gestora.
- Coordinación de la evaluación anual del funcionamiento del Consejo de Administración y de sus comisiones.
- Ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con los Estatutos de la Gestora, la legislación aplicable y este Reglamento.

El Consejo de Administración designará, si lo creyera oportuno, de entre sus miembros uno o varios vicepresidentes, quien desempeñará las funciones del Presidente en caso de ausencia, indisponibilidad o enfermedad.

Asimismo, designará de entre sus miembros a uno o dos Consejeros Delegados, quienes desarrollarán la gestión ordinaria del negocio de la Gestora, además de delegar en los Consejeros Delegados Solidarios todas aquellas facultades que no sean indelegables en virtud de la legislación aplicable, los Estatutos de la Gestora o el presente Reglamento.

La designación de los Consejeros Delegados Solidarios conllevará la suscripción de un contrato entre éste y la Gestora, el cual deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación.

Asimismo, se deberá suscribir un contrato entre la Gestora y todos aquellos consejeros que desarrollen funciones ejecutivas. En él se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Gestora en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro.

El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato y deberá ser conforme con la política de remuneraciones aprobada.

También, designará de entre sus miembros a un Secretario, que podrá ser No consejero.

Al Secretario del Consejo de Administración le corresponden las siguientes funciones:

- Conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas
- Velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos Sociales y demás normativa interna
- Asistir al Presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado
- Garantizar el cumplimiento de los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y las políticas y procedimientos de carácter interno
- Garantizar la correcta ejecución de los acuerdos de la Junta General y Consejo de Administración
- Mantenerse actualizado de la marcha del negocio de la Gestora
- Asistir al Presidente en la evaluación anual del funcionamiento del Consejo de Administración y de sus comisiones.

El Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros uno o varios vicesecretarios, quien no necesitará ser consejero y desempeñará las funciones del Secretario en caso de ausencia, indisponibilidad o enfermedad.

5. COMISIONES DEL CONSEJO

Sin perjuicio de las delegaciones conferidas al Consejero Delegado, al Presidente o a cualquier otro consejero independiente o no, el Consejo de Administración podrá constituir tantas comisiones como crea conveniente para el buen gobierno de la Gestora, siendo el propio Consejo de Administración quien asumirá las funciones que le sean atribuidas por la normativa en vigor a dichas comisiones en el caso de que no se constituyera ninguna.

Las Comisiones quedarán válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de más de la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su presidente.

Los miembros de las Comisiones podrán delegar su representación en otro de ellos. Los acuerdos alcanzados en las Comisiones se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el presidente y el secretario de estas, informando acerca de su actividad y trabajo al Consejo de Administración.

Asimismo, se pondrá a disposición de todos los consejeros copia de las actas de las sesiones de todas las Comisiones.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

6. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

El Consejo de Administración se reunirá, previa convocatoria del Presidente, con la periodicidad necesaria para el cometido de sus funciones, y en todo caso, mínimo una vez al trimestre.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o en su defecto, el Vicepresidente o por los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo, en cuyo caso deberá ser convocado para reunirse dentro de los diez días siguientes a la petición.

La convocatoria se hará, en todo caso, con una antelación mínima de tres días a la fecha de la reunión, por escrito o a la dirección de correo electrónico consignada por cada consejero siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita acreditar su recepción por el destinatario.

En la notificación de la convocatoria se indicará, asimismo, el orden del día propuesto y la indicación de la información que se presentará en la reunión del Consejo.

El orden del día se aprobará por el Consejo en la propia reunión, pudiendo cualquier consejero incluir puntos adicionales no incluidos en el mismo.

Durante el transcurso de las reuniones del Consejo de Administración los consejeros podrán requerir cuanta información estimen conveniente en relación con los puntos del orden del día, debiendo el Secretario recabarla y facilitarla.

El Presidente del Consejo de Administración podrá invitar a cualquier persona a las reuniones, en concepto de oyente y bajo su responsabilidad, sin necesidad de que el invitado sea accionista, empleado o familiar de ningún miembro del Consejo.

El Consejo de Administración deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anexo.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, siempre por otro consejero, la mayoría de los vocales que lo integran.

Los consejeros procurarán asistir personalmente a las sesiones que se celebren en el domicilio social de la Gestora.

En caso de que los consejeros no puedan asistir personalmente, podrán delegar en otro consejero para que les represente, siempre que la delegación se realice por carta o correo electrónico dirigido al Presidente del Consejo de Administración, además, salvo oposición de alguno de los consejeros, las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse por medios telemáticos, o en varias salas de manera simultánea, siempre que pueda asegurarse por medios audiovisuales la asistencia, intervención e intercomunicación de los consejeros en tiempo real.

Cuando la sesión del Consejo de Administración se celebre por estos medios, deberá disponerse del apoyo de otros medios complementarios para la transmisión de información y documentación entre los Consejeros asistentes y se hará constar en la convocatoria el modo de asistir, intervenir y votar.

Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde se encuentre el Secretario del Consejo o en el domicilio social de la Gestora y el carácter telemático de la reunión se indicará en el acta y en la correspondiente certificación.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Salvo que legal o estatutariamente se disponga lo contrario, los acuerdos de las sesiones del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes o representados en la reunión, teniendo el Presidente el voto de calidad en el caso que haya un empate.

Los acuerdos se consignarán en acta, y serán firmados por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. La acreditación de los acuerdos del Consejo se realizará mediante la expedición de la correspondiente certificación firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Los acuerdos podrán adoptarse por escrito y sin sesión por la mayoría absoluta de los consejeros siempre que todos los consejeros hayan sido informados previamente con antelación suficiente por correo electrónico o cualquier otro medio que pueda acreditar su recepción por los consejeros y que ningún consejero haya mostrado su oposición. Los consejeros podrán remitir sus consideraciones y opiniones por correo electrónico, y los acuerdos se harán constar en la correspondiente acta.

Las disposiciones previstas en este artículo serán igualmente aplicables a las reuniones de las comisiones del Consejo de Administración.

7. REMUNERACION DEL CONSEJO

El cargo de Consejero será retribuido. La remuneración consistirá en una cantidad fija anual en metálico cuyo importe concreto, las reglas de devengo y pago, así como la distribución entre los consejeros, serán aprobadas por la Junta General y reflejada tanto en los Estatutos de la Gestora, como en la Política de Remuneraciones.

En la fijación de la cantidad, la Junta General tendrá en cuenta la situación económica y especialmente, el importe neto de la cifra de negocios de los últimos ejercicios y los estándares de mercado de compañías comparables con la Sociedad y en la distribución entre los consejeros se tomará en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero y se ajustará a lo expuesto en la Política de Remuneraciones de la Gestora.

El importe de la remuneración permanecerá en vigor hasta que la Junta General acuerde otra cantidad.

Adicionalmente, y con independencia de la retribución señalada, los miembros del consejo de administración que formen parte de alguna Comisión Ejecutiva o que ostenten la condición de consejero delegado, podrán percibir una retribución adicional en los términos del correspondiente contrato a aprobar por el Consejo de Administración en los términos de lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta General podrá acordar que queden excluidos de las retribuciones, establecidas anteriormente, los miembros del consejo cuando ocupen cargos directivos o actúen como representantes de entidades que sean accionistas de la sociedad.

Complementariamente los consejeros que desempeñen otras funciones de asesoramiento distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de consejeros, sea cual fuere la naturaleza de su relación con la Sociedad, tendrán derecho a percibir las remuneraciones, laborales o profesionales, fijas o variables, dinerarias o en especie, que, por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, procedan por el desempeño de dichas funciones.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

8. DEBERES DEL CONSEJO

Los miembros del Consejo de Administración de la Gestora, en el cumplimiento de sus funciones deben tener unos deberes para con la Sociedad:

8.1 Deber de diligencia

Los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos de la Gestora con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.

Los consejeros deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Gestora.

En el desempeño de sus funciones, el administrador tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la Gestora la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones. En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se entenderá cumplido cuando el administrador haya actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.

No se entenderán incluidas dentro del ámbito de discrecionalidad empresarial aquellas decisiones que afecten personalmente a otros consejeros y personas vinculadas y, en particular, aquellas que tengan por objeto autorizar las operaciones sujetas al régimen de imperatividad y dispensa.

8.2 Deber de Lealtad

Los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Gestora.

La infracción del deber de lealtad determinará no solo la obligación de indemnizar el daño causado al patrimonio social, sino también la de devolver a la Gestora el enriquecimiento injusto obtenido por el administrador.

En particular, el deber de lealtad obliga al administrador a lo siguiente:

- No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
- Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.
- Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.
- Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.

8.3 Deber de evitar los conflictos de intereses

Los consejeros adoptarán las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y son sus deberes para con la Gestora.

En particular, el administrador está obligado a abstenerse de lo siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

- Realizar transacciones con la Gestora, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiendo por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.
- Utilizar el nombre de la Gestora o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
- Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Gestora, con fines privados.
- Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Gestora.
- Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Gestora y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
- Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Gestora o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la entidad.

Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al administrador. En todo caso, los consejeros deberán comunicar a los demás consejeros y, en su caso, al Consejo de Administración, cualquier situación de conflicto de interés, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Gestora. Adicionalmente, también deberá realizar esta comunicación al Órgano de Seguimiento del Reglamento Interno de Conducta.

De conformidad con la legislación aplicable, el régimen relativo al deber de lealtad y a la responsabilidad por su infracción es imperativo.

No obstante, lo dispuesto en el apartado precedente, la Gestora podrá dispensar las prohibiciones contenidas en el párrafo anterior en casos singulares autorizando la realización por parte de un administrador o una persona vinculada de una determinada transacción con la Gestora, el uso de ciertos activos sociales, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio, la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero.

La autorización deberá ser necesariamente acordada por la Junta General cuando tenga por objeto la dispensa de la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de terceros, o afecte a una transacción cuyo valor sea superior al diez por ciento de los activos sociales.

En los demás casos, la autorización también podrá ser otorgada por el Consejo de Administración, siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del administrador dispensado. Además, será preciso asegurar la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.

En todo caso, a instancia de cualquier socio, la Junta General podrá resolver sobre el cese del administrador que desarrolle actividades competitivas cuando el riesgo de perjuicio para la Gestora haya devenido relevante.

Aprobado por el Consejo de Administración: 25/10/2023

Firmado por el Presidente y el Secretario del Consejo.